



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.3/48/L.53  
29 de noviembre de 1993  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo octavo período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 114 a) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: APLICACION  
DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS

Australia, Austria, Belarús, Canadá, Costa Rica, Dinamarca,  
El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación de  
Rusia, Finlandia, Gambia, Guatemala, Hungría, Islandia,  
Italia, Lituania, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos,  
Perú, Polonia, Portugal, República Checa, Senegal, Suecia  
y Venezuela: proyecto de resolución

Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/113, de 12 de diciembre de 1991, y tomando nota de la resolución 1993/15 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1993<sup>1</sup>,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup> constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en la esfera de los derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup>, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

---

<sup>1</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Resolución 217 A (III).

Tomando nota del informe del Secretario General<sup>4</sup> sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que el número total de Estados Partes en cada uno de los Pactos haya aumentado considerablemente gracias a ratificaciones o adhesiones recientes y observando, a la vez, que muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas no son aún partes en los Pactos, los Protocolos Facultativos ni el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>5</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup>, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolos Facultativos<sup>6</sup>,

Reconociendo también el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Acogiendo con agrado la presentación a la Asamblea General del informe anual del Comité de Derechos Humanos<sup>7</sup> y del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su séptimo período de sesiones<sup>8</sup>,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados establecidos de conformidad con las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desempeña un papel fundamental y, por lo tanto, representa una constante e importante preocupación de las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción los continuos esfuerzos del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por mejorar sus métodos de trabajo,

---

<sup>4</sup> A/48/507.

<sup>5</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>6</sup> Véanse la resolución 2200 A (XXI), anexo, y la resolución 44/128, anexo.

<sup>7</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/48/40).

<sup>8</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 2 (E/1993/22).

Observando con preocupación la crítica situación existente con respecto a los atrasos en la presentación de informes de los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Teniendo presentes el éxito de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 a 25 de junio de 1993, y la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>9</sup>, y teniendo en cuenta, en particular, el llamamiento para que se fortalezcan y apliquen mejor los instrumentos de derechos humanos,

1. Reafirma la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos como parte importante de los esfuerzos internacionales por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Insta una vez más a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a que consideren la posibilidad de adherirse a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. Acoge con beneplácito la intención del Secretario General de intensificar los esfuerzos sistemáticos para alentar a los Estados a que se hagan partes en los Pactos y, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, prestar asistencia a esos Estados, cuando lo soliciten, para ratificar los Pactos o adherirse a ellos;

4. Invita a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

5. Pone de relieve la importancia de que los Estados partes cumplan con el mayor rigor las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, si procede, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. Destaca la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias son justificadas y apropiadas;

7. Subraya la importancia de que se tenga plenamente en cuenta la perspectiva de la igualdad de los sexos, es decir, la necesidad de que se tengan

---

<sup>9</sup> A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

en cuenta las necesidades y la situación concretas de la mujer en la aplicación de los Pactos en el plano nacional, incluidos los informes nacionales, así como en la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

8. Alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de cualesquiera reservas que formulen respecto de los Pactos internacionales de derechos humanos, que formulen cualesquiera reservas con la mayor precisión y exactitud posible, y que se cercioren de que ninguna de ellas sea incompatible con los objetivos y propósitos del Pacto pertinente ni contravenga de otra forma el derecho internacional;

9. Alienta también a los Estados partes a que reexaminen periódicamente, con miras a retirarlas, cualesquiera reservas que hayan hecho respecto de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos;

10. Toma nota con reconocimiento de los informes anuales del Comité de Derechos Humanos y presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo séptimo<sup>10</sup> y cuadragésimo octavo<sup>11</sup>;

11. Toma nota con reconocimiento también de los informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus períodos de sesiones sexto<sup>12</sup> y séptimo<sup>13</sup>;

12. Expresa su satisfacción por la forma seria y constructiva en que ambos Comités están desempeñando sus funciones;

13. Acoge con beneplácito los esfuerzos de los Comités por seguir mejorando sus métodos de trabajo, en particular al formular observaciones finales con sugerencias y recomendaciones concretas respecto de las medidas que podrían tomar los Estados partes para aplicar los Pactos de manera más eficaz;

14. Invita a los Comités a que individualicen las necesidades concretas de los Estados partes que podrían atenderse por conducto del programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos, con la posible participación, si procede, de miembros de los Comités;

15. Alienta al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que consideren la posibilidad de hacer nuevas innovaciones en sus métodos de trabajo, en particular con miras a

---

<sup>10</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/47/40).

<sup>11</sup> Ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/48/40).

<sup>12</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 3 (E/1993/23).

<sup>13</sup> Ibíd., 1993, Suplemento No. 2 (E/1993/22).

prevenir las violaciones graves de derechos humanos en sus respectivas esferas de competencia y a promover soluciones pacíficas;

16. Acoge con beneplácito los esfuerzos constantes del Comité de Derechos Humanos por establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y hace un llamamiento a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares de derechos humanos para que respeten esas normas uniformes, expresadas en las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos;

17. Acoge con beneplácito también los esfuerzos desplegados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la formulación de observaciones generales sobre las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

18. Insta a los Estados partes a que cumplan dentro de los plazos establecidos las obligaciones de presentación de informes que se les soliciten con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos;

19. Insta a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a los organismos especializados y a otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que presten un apoyo y una cooperación totales al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

20. Insta también a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de los Pactos, tengan debidamente en cuenta las observaciones formuladas al finalizar el examen de sus informes por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

21. Invita a los Estados partes a que presten particular atención a la difusión, en el plano nacional, de los informes que hayan presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de las actas resumidas relativas al examen de esos informes por los Comités;

22. Alienta a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas locales los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer en sus territorios en la mayor medida de lo posible;

23. Pide al Secretario General que estudie medios de prestar ayuda a los Estados que son partes en los Pactos en la preparación de sus informes, incluso mediante la organización, en el plano nacional, de seminarios o cursos prácticos para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes, y que estudie otras posibilidades disponibles en virtud del programa ordinario de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

24. Pide al Secretario General que, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>14</sup>, tome las providencias del caso para que, con

---

<sup>14</sup> A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, Parte II, párrs. 9 a 12.

cargo al presupuesto ordinario, se proporcionen recursos adicionales al Comité de Derechos Humanos a fin de que pueda llevar adelante de manera eficaz y dentro de los plazos establecidos el volumen de trabajo cada vez mayor que recibe en virtud del Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

25. Pide también al Secretario General que vele por que el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría ayude eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos;

26. Insta una vez más al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, adopte medidas enérgicas para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, análogamente, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

27. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones.

-----